

Del 25 de agosto al 29 de agosto del 2025
BS 35/25

Las personas físicas y morales están obligadas a enviar la contabilidad electrónica a más tardar en los primeros cinco y tres días respectivamente, del segundo mes posterior al mes que corresponde la información a enviar, esto de conformidad con lo establecido en la regla 2.8.1.6 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025.

Adicionalmente deberá enviarse la balanza de comprobación ajustada al cierre del ejercicio a más tardar el día 20 de abril y 22 de mayo del año siguiente al ejercicio que corresponda, para personas morales y físicas respectivamente, siendo así un total de 13 envíos por ejercicio.

C O N T E N I D O

1. Principales publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.

2. Tópicos diversos.

2.1 Contabilidad electrónica.

3. Tesis y jurisprudencias.

Accidente de trabajo. bajo la perspectiva de género, la exigencia de acudir ante la institución de seguridad social a recibir atención médica y avisar inmediatamente la ocurrencia de aquél, constituye una carga desproporcionada tratándose de personas trabajadoras embarazadas.

4. Consulta de indicadores en:

<http://www.garciaaymerich.com>



1. PRINCIPALES PUBLICACIONES EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

1.1 Lunes 25 de agosto de 2025.

Banco de México.

Da a conocer el valor en pesos de la Unidad de Inversión, para los días del 26 de agosto al 10 de septiembre de 2024.

Fecha	Valor (Pesos)
26-agosto-2025	8.539259
27-agosto-2025	8.539145
28-agosto-2025	8.539031
29-agosto-2025	8.538918
30-agosto-2025	8.538804
31-agosto-2025	8.538690
01-septiembre-2025	8.538463
02-septiembre-2025	8.027824
03-septiembre-2025	8.538349
04-septiembre-2025	8.538236
05-septiembre-2025	8.538122
06-septiembre-2025	8.538008
07-septiembre-2025	8.537895
08-septiembre-2025	8.537781
09-septiembre-2025	8.537667
10-septiembre-2025	8.537553

Informa que el costo porcentual promedio de captación de los pasivos en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CPP), expresado en por ciento anual, ha sido estimado en 6.21 (seis puntos y veintiuna centésimas) para agosto de 2025.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5766504&fecha=25/08/2025#gsc.tab=0

Informa que el costo de captación a plazo de pasivos denominados en unidades de inversión a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-UDIS), expresado en por ciento anual, ha sido estimado en 4.50 (cuatro puntos y cincuenta centésimas) para agosto de 2025.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5766505&fecha=25/08/2025#gsc.tab=0

Informa que el costo de captación a plazo de pasivos denominados en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP), expresado en por ciento anual, ha sido estimado en 7.29 (siete puntos y veintinueve centésimas) para agosto de 2025.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5766506&fecha=25/08/2025#gsc.tab=0

1.2 Jueves 28 de agosto de 2025.

Presidencia de la República.

Decreto por el que se modifica el diverso para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5766797&fecha=28/08/2025#gsc.tab=0

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo por el que se dan a conocer los estímulos fiscales a la gasolina y al diésel en los sectores pesquero y agropecuario para el mes de septiembre de 2025.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5766799&fecha=28/08/2025#gsc.tab=0

1.3 Viernes 29 de agosto de 2025.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5766900&fecha=29/08/2025#gsc.tab=0

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5766901&fecha=29/08/2025#gsc.tab=0

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5766902&fecha=29/08/2025#gsc.tab=0

1.4 Tipos de Cambio y Tasas de Interés.

Durante la semana el Banco de México publicó el tipo de cambio para solventar las operaciones en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, así como las tasas de interés interbancarias de equilibrio a 28, 91 y 182 días.

Día de Publicación	Tipo de Cambio en pesos por Dólar de EEUU	TIIE a 28 días	TIIE de 91 días	TIIE de 182 días	TIIE de fondeo a un día hábil
25-Ago-2025	18.5950	8.0226	8.0758	8.1534	7.76
26-Ago-2025	18.6368	8.0126	8.0656	8.1430	7.75
27-Ago-2025	18.6843	8.0226	8.0758	8.1534	7.76
28-Ago-2025	18.6912	8.0327	8.0860	8.1638	7.77
29-Ago-2025	18.6522	8.0327	8.0860	8.1638	7.77

2. Tópicos Diversos.

2.1. Contabilidad electrónica.

El artículo 28, fracción IV del CFF señala que los contribuyentes ingresarán en forma mensual su información contable a través de la página de internet del portal del SAT.

La regla 2.8.1.6 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025, señala que las personas físicas y morales enviarán de forma mensual su información contable a más tardar en los primeros cinco y tres días respectivamente, del segundo mes posterior al mes que corresponde la información.

El no envío en tiempo y forma puede traer como consecuencia la imposición de las siguientes sanciones:

a) La SUSPENSION DEL SELLO DIGITAL de conformidad con la fracción IX del artículo 17-H bis del Código Fiscal de la Federación (CFF), por lo cual el contribuyente estaría impedido a emitir sus Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI).

b) MULTA de \$ 7,110 a \$ 21,310 por CADA UNO DE LOS MESES por los cuales no hubo envío de la contabilidad electrónica, esto de conformidad con los artículos 81 fracción XLI y 82 fracción XXXVIII del CFF.

La regla 2.8.1.17 señala que las personas físicas que tributen conforme al Capítulo II, Secciones I y III y Capítulo III del Título IV de la Ley del ISR, cuyos ingresos totales del ejercicio inmediato anterior no hubieran excedido de \$4'000,000.00 (cuatro millones de pesos 00/100 M.N.), o que inicien actividades en el ejercicio y estimen que sus ingresos obtenidos en el mismo no excederán de la cantidad señalada, quedarán relevados de cumplir con las siguientes obligaciones:

I. Enviar la contabilidad electrónica e ingresar de forma mensual su información contable en términos de lo señalado en el artículo 28 del CFF.

Adicional la regla 3.13.17 señala que las personas físicas y morales que tributen en el Régimen Simplificado de Confianza, estarán relevadas de cumplir con el citado envío.

Es importante que antes del envío, la información contable esté debidamente revisada a efectos de que los saldos sean los correctos y cumplir con los lineamientos electrónicos que señalan las disposiciones.

2.2. Prevención e identificación en lavado de dinero en la comercialización de vehículos.

El artículo 17 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita señala las actividades que se consideran vulnerables, que a continuación se enlistan:

1. Operaciones con Activos Virtuales
2. Desarrollos inmobiliarios.
3. Juegos con apuesta, concursos o sorteos.
4. Tarjetas de servicios y créditos.
5. Tarjetas prepagas, vales o cupones.
6. Monederos y certificado de devoluciones o recompensas.
7. Cheques de viajeros.
8. Servicio de mutuo, prestamos o créditos.
9. Servicio de Blindaje.
10. Servicios relacionados con inmuebles.
11. Metales y piedras preciosas, joyas y relojes.
12. Obras de arte.
13. Vehículos aéreos, marítimos o terrestres
14. Traslado o custodio de dinero o valores.
15. Servicios profesionales.
16. Donativos.
17. Comercio Exterior.
18. Arrendamiento de Inmuebles.
19. Fedatarios Públicos.

Una de las actividades considerada como vulnerable, es la de comercialización o distribución habitual de vehículos, nuevos o usados, ya sea aéreos, marítimos o terrestres, misma que tendrá las siguientes obligaciones de acuerdo con el artículo 18 de la LFPIORPI:

1. Se deberán integrar los expedientes de identificación de cliente o usuarios cuando se involucren en operaciones de compra y venta de dichos bienes cuyo monto sea igual o superior a 3,210 UMAS (\$ 363,179.40).

Presentar avisos a más tardar el día 17 del mes siguiente en que realice el acto u operación a la unidad de inteligencia financiera, cuando el monto sea igual o superior a 6,420 UMAS (\$ 726,358.80).

También se deberá dar seguimiento y agrupar aquellos actos u operaciones mayores o equivalente a 3,210 UMAS en un periodo de 6 meses que superen el monto acumulado de 6,420 UMAS.

2. Custodiar y proteger la documentación que sirva de soporte de las actividades vulnerables, así como la que identifiquen al cliente por un plazo de 5 años.
3. Brindar las facilidades necesarias para que lleven a cabo las visitas de verificación por parte del SAT.
4. Contar con documentación en el que desarrollen sus lineamientos de identificación del cliente.

Para efecto de identificación, se deberá observar lo siguiente:

1. Verificar la identidad basada en credenciales o documentación oficial, así como recabar copia de dichas documentaciones.
2. Solicitar información acerca de si tiene conocimiento de la existencia del dueño beneficiario.
3. Para los casos en que se establezca una relación de negocios, solicitar información sobre actividad u ocupación.

Presentación de los avisos

De acuerdo al artículo 24 de la citada Ley la presentación de los avisos se llevará a través de medios electrónicos y en el formato oficial que establezca la Secretaría, dichos avisos deberán contener la siguiente información:

1. Datos de la persona a identificar como es el nombre, RFC, CURP, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, actividad que realiza, domicilio, teléfono, correo electrónico.
2. Datos del Vehículo como es la Marca, tipo, modelo, serie, importe, folio de inscripción del REPUVE, blindajes y el porcentaje del blindaje.
3. La forma en que fue liquidada la operación: efectivo, transferencia, cheque, etc... en moneda nacional o extranjera.

Uso de efectivo y metales

Artículo 32. Queda prohibido liquidar o pagar mediante el uso de monedas y billetes, en moneda nacional o divisas y metales preciosos, en los supuestos siguientes:

II. Trasmisiones de propiedad o constitución de derechos reales sobre vehículos. nuevos o usados, ya sean aéreos, marítimos o terrestres por un valor igual o superior a 3,210 UMAS (\$ 363,179.40).

Sanciones y Multas.

Se consideran sanciones las citadas en el siguiente artículo.

Artículo 53. Se aplicará la multa correspondiente a quienes:

I. Se abstengan de cumplir con los requerimientos que les formule la Secretaría en términos de esta Ley;

II. Incumplan con cualquiera de las obligaciones establecidas en el artículo 18 de esta Ley;

III. Incumplan con la obligación de presentar en tiempo los Avisos a que se refiere el artículo 17 de esta Ley.

La sanción prevista en esta fracción será aplicable cuando la presentación del Aviso se realice a más tardar dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que debió haber sido presentado. En caso de que la extemporaneidad u omisión exceda este plazo, se aplicará la sanción prevista para el caso de omisión en el artículo 55 de esta Ley, o

IV. Incumplan con la obligación de presentar los Avisos sin reunir los requisitos a que se refiere el artículo 24 de esta Ley;

V. Incumplan con las obligaciones que impone el artículo 33 de esta Ley;

VI. Omitan presentar los Avisos a que se refiere el artículo 17 de esta Ley, y

VII. Participen en cualquiera de los actos u operaciones prohibidos por el artículo 32 de esta Ley.

Las multas aplicables se citan en el siguiente artículo:

Artículo 54. Las multas aplicables para los supuestos del artículo anterior de esta Ley serán las siguientes:

I. Se aplicará multa equivalente a doscientos (\$ 22,628) y hasta dos mil días (\$ 226,280) de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en el caso de las fracciones I, II, III y IV del artículo 53 de esta Ley;

II. Se aplicará multa equivalente a dos mil (\$226,280) y hasta diez mil días (\$ 1'131,400) de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en el caso de la fracción V del artículo 53 de esta Ley, y

III. Se aplicará multa equivalente a diez mil (\$ 1'131,400) y hasta sesenta y cinco mil días (\$ 7'354,100) de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, o del diez al cien por ciento del valor del acto u operación, cuando sean cuantificables en dinero, la que resulte mayor en el caso de las fracciones VI y VII del artículo 53 de esta Ley.

Fuente: Portal LFPIORPI

3. TESIS Y JURISPRUDENCIAS.

Accidente de trabajo. bajo la perspectiva de género, la exigencia de acudir ante la institución de seguridad social a recibir atención médica y avisar inmediatamente la ocurrencia de aquél, constituye una carga desproporcionada tratándose de personas trabajadoras embarazadas.

Hechos: Una mujer trabajadora (médica) demandó ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, el reconocimiento de un accidente en su centro de trabajo - ocurrido cuando estaba embarazada-, el otorgamiento de una pensión por incapacidad y otras prestaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS). La trabajadora no acudió inmediatamente a solicitar la atención médica o a notificar el accidente de trabajo, pues decidió incorporarse a sus labores rápidamente, dada la emergencia sanitaria, debido al virus COVID-19. Además, cuando supo que estaba embarazada priorizó la atención de su embarazo, por lo cual no prestó atención inmediata a otras secuelas, aunque sí fueron identificadas por la médica que la atendió en el instituto de seguridad social.

El IMSS negó acción y derecho a la actora para reclamar dichas prestaciones. Adujo que el accidente se calificó como "no de trabajo", porque aquélla no dio aviso del accidente ni solicitó atención médica inmediatamente, en términos del artículo 22 del Reglamento de Prestaciones Médicas, el cual establece que cuando un trabajador sufra un probable accidente de trabajo, inmediatamente deberá acudir o ser trasladado a recibir atención en la unidad médica que le corresponda o, en caso urgente, a la unidad médica más cercana al sitio donde lo haya sufrido. La Junta absolvió al instituto demandado de todas las prestaciones reclamadas.

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que la exigencia de que se notifique a la institución de seguridad social inmediatamente la ocurrencia del accidente de trabajo, para que éste sea reconocido como tal, en términos del artículo 22 del Reglamento de Prestaciones Médicas del Instituto Mexicano del Seguro Social, es una carga desproporcionada en los casos que involucren personas trabajadoras embarazadas.

Justificación: Al analizar el asunto con perspectiva de género, en términos de las tesis aisladas 1a. XCIX/2014 (10a.) y 1a. LXXIX/2015 (10a.), emitidas por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubros: "ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. TODOS LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEL PAÍS DEBEN IMPARTIR JUSTICIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO." e "IMPARTICIÓN DE JUSTICIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. DEBE APLICARSE ESTE MÉTODO ANALÍTICO EN TODOS LOS CASOS QUE INVOLUCREN RELACIONES ASIMÉTRICAS, PREJUICIOS Y PATRONES ESTEREOTÍPICOS, INDEPENDIENTEMENTE DEL GÉNERO DE LAS PERSONAS INVOLUCRADAS.", respectivamente, se concluye que el requisito que establece el citado artículo 22 consistente en acudir inmediatamente a recibir atención en la unidad médica que le corresponda o, en caso urgente, a la unidad médica más cercana al sitio donde lo haya sufrido, es una exigencia sin matices para las personas trabajadoras embarazadas, pues desconoce la manera en que evoluciona el embarazo y las complicaciones que de él derivan, así como la necesidad inmediata de las mujeres médicas, de reincorporarse a sus labores como parte de una cultura que les impone la postergación personal como garante de la salud de otras personas. Es una conducta común de las mujeres –socializadas en el orden de género– que asuman que sus necesidades de salud pueden esperar, que primero están las obligaciones y luego las necesidades personales. Esta socialización no puede impactar en sentido negativo los derechos de las personas trabajadoras embarazadas.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 554/2024. 29 de mayo de 2025. Unanimidad de votos. Ponente: María Guadalupe Adriana Ortega Ortiz. Secretaria: Tanya Guadalupe Velázquez Díaz.

Nota: Las tesis de jurisprudencia 1a. XCIX/2014 (10a.) y 1a. LXXIX/2015 (10a.) citadas, aparecen publicadas en el Semanario Judicial de la Federación de los viernes 7 de marzo de 2014 a las 10:18 horas y 27 de febrero de 2015 a las 9:30 horas, y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libros 4, Tomo I, marzo de 2014, página 524 y 15, Tomo II, febrero de 2015, página 1397, con números de registro digital: 2005794 y 2008545, respectivamente.

Esta tesis se publicó el viernes 15 de agosto de 2025 a las 10:23 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Nuestros servicios:

➤ Contabilidad General	➤ Cursos de Capacitación
➤ Consultoría Fiscal	➤ Devoluciones de Impuestos
➤ Consultoría Corporativa	➤ Asesoría Financiera
➤ Contadores Bilingües	➤ Organización Contable
➤ Comercio Internacional	➤ Organización Administrativa
➤ Defensa Fiscal	➤ Auditoría Financiera-Fiscal
➤ Programas de Maquila	➤ Auditoría IMSS-INFONAVIT

Esta publicación ha sido escrita en términos generales y con el único objeto de que sirva como referencia general. La aplicación de su contenido a situaciones concretas dependerá de las circunstancias específicas en cuestión. Por consiguiente, recomendamos a los lectores asesoramiento profesional adecuado en relación con cualquier problema particular que puedan tener. Esta publicación no tiene como propósito sustituir dicho asesoramiento.

El personal de García Aymerich, S.C. estará a su disposición para asesorarle en relación con cualquier problema. Pese a que se han tomado todas las precauciones razonables en la preparación de esta publicación, García Aymerich, S.C. no se hace responsable de ningún error que pueda contener, como tampoco se hace cargo de ninguna pérdida, sea cual sea su causa, que pueda sufrir cualquier persona por el hecho de haberse basado en esta publicación.

Este boletín fue preparado por los Contadores Públicos:

Nora Isabel Meza Barba
Ana Laura Rodríguez Muñoz
Gabriela Jiménez Frausto
Juan K. Gutiérrez Méndez